

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **62**

Fecha Estado: 27-05-2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720160118500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	EUCLIDES DE JESUS PIEDRAHITA MAZO	Auto resuelve solicitud NO SE ACCEDE a lo solicitado en escrito que antecede, toda vez que el señor WILMAR ALONSO ALCARAZ ECHAVARRÍA, no es parte en el proceso que figura bajo este radicado.	26/05/2021		PDF
05001400300820170022200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	LORENA MARIA GIL MONTROYA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, a la demandada LORENA MARIA GIL MONTROYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.976.639, al servicio de SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	26/05/2021		PDF
05001400300920180106100	Ejecutivo con Título Hipotecario	MUNICIPIO DE MEDELLÍN- PROGRAMA DE VIVIENDA	LUIS JAVIER MARIN GIL	Auto ordena incorporar al expediente Incorpórese al proceso memorial que antecede sin imprimirse trámite, por cuanto este fue resuelto en auto de 27 de enero de 2021, donde se deja constancia de despacho comisorio sin diligenciar	26/05/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020130119500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CARLOS MARIO GIRALDO RINCON	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por el cajero pagador EMTELCO S.A, mediante el cual procede a emitir respuesta respecto del oficio N° 069.	26/05/2021		PDF
05001400301220170027600	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	YONATAN ALEXANDER COLORADO URIBE	Auto ordena incorporar al expediente Incorpórese al proceso memorial que antecede del 13 de mayo del año en curso, sin imprimirse trámite, toda vez, que en por auto de 3 de agosto de 2017, se pone en conocimiento que el demandado figura como retirado del servicio activo de la Policía Nacional.	26/05/2021		PDF
05001400301320100141600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA CREARCOOP	JOSE ALEJANDRO RESTREPO GIRALDO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, el demandado JOSE ALEJANDRO RESTREPO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 98.647.355, al servicio de ALIANZA CORPORATIVA PLUS S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	26/05/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420120044800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ORLANDO ANTONIO MORALES CARMONA	<p>Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, el demandado ORLANDO ANTONIO MORALES CARMONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 15.457.199, al servicio de SEGURIDAD BALUARTE CTA. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.</p>	26/05/2021	PDF	
05001400301420170014900	Ejecutivo Singular	DERLY ERITA ERAZO MARTINEZ	LEONARDO AUGUSTO RAMIREZ SERNA	<p>Auto pone en conocimiento Se procede a corregir el auto del 11 de marzo del año en curso, toda vez que, el expediente deberá ser remitido al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN y no al JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DE MEDELLIN. Todo esto conforme con lo establecido en el numeral 7 del artículo 565 del Código General del Proceso Oficiese y envíese por secretaria</p>	26/05/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520110075100	Ejecutivo Singular	HILDA VILLAMIZAR SANTOS	HECTOR FABIO RAMOS BECERRA	<p>Auto ordena oficiar</p> <p>Conforme a la solicitud que antecede, se ordena oficiar al cajero pagador POLICIA NACIONAL advirtiéndole, que si bien, el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, establece que se debe señalar la cuantía máxima del embargo, este, solo será aplicable para los dineros que se encuentren depositados en cuentas o productos financieros de establecimientos bancarios, no siendo esa la medida cautelar decretada al interior de este proceso.</p> <p>Por lo tanto, de conformidad con las reglas del artículo 593, numeral 10 del Código General del Proceso, será esta dependencia quien le informe hasta que momento deberá hacer las retenciones, por lo tanto, deberá continuar aplicando el embargo decretado, hasta que esta agencia judicial le informe lo contrario.</p> <p>Ofíciase en tal sentido.</p>	26/05/2021	PDF	
05001400301520170066200	Ejecutivo Singular	MERCALLANTAS S.A	CARLOS MAURICIO VASQUEZ MAZO	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>Atendiendo que, al comunicado allegado por la ALCALDIA DE MEDELLIN, se desprende que sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 037-14651, fueron levantadas las medidas de embargo decretadas por la UNIDAD DE COBRO COACTIVO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN, y que como consecuencia de ello no se encuentra vigente la concurrencia de embargos configurada con ocasión de las comunicaciones allegadas por la entidad mencionada, para el despacho resulta procedente la solicitud allegada por dicha dependencia.</p> <p>Ofíciase en tal sentido</p>	26/05/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820190139500	Ejecutivo Singular	DANIEL ALBERTO ORREGO ZAPATA	JENIFER LONDOÑO RIOS	<p>Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, a la demandada JENIFER LONDOÑO RIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.987.605, al servicio de CLINICA ANTIOQUIA S.A. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.</p>	26/05/2021	PDF	
05001400301920190016600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA MESETA P.H	MARTA LIBIA GIRALDO HERNANDEZ	<p>Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora al expediente despacho comisorio Nro. 67, del 17 de septiembre de 2019, que allega a estas dependencias SIN DILIGENCIAR y con la anotación “la parte demandante ha informado mediante el anterior escrito que no tiene interés en llevar a cabo la diligencia ordenada por el Juez comitente”. Para los fines que se estimen pertinentes.</p>	26/05/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020150041500	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	CLAUDIA PATRICIA BRACAMONTE QUINTERO	<p>Auto requiere</p> <p>Atendiendo a lo manifestado por la parte demandante en escrito que antecede, y previo a imprimirle el trámite correspondiente al mismo, se ORDENA REQUERIR al memorialista, para que aporte el certificado de existencia y representación legal de FIDUGRARIA Y DEL GRUPO EMPRESARIAL CORREA Y ABOGADOS S.A.S, a fin de reconocer la cesión de crédito.</p> <p>Por otro lado, se ORDENA EXPEDIR nuevo despacho comisorio, con el fin de que lleve a cabo el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 01N-438130, dirigido al JUEZ TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN (REPARTO), quien tendrá facultades de allanar, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado.</p> <p>Así mismo, en observancia que el secuestre designado JUAN MANUEL CUBIDES GAITAN ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, se dispone a relevarle del cargo, y en su reemplazo designar como SECUESTRE a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S,...</p>	26/05/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320190033000	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	MICHAEL LEONARDO TORRES ARNEDO	<p>Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, la demandada MICHAEL LEONARDO TORRES ARNEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 11.236.284.770, al servicio de PERFILES EFECTIVOS TEMPORALES – EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídanse las comunicaciones pertinentes</p>	26/05/2021	PDF	
05001400302420190006900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL	HARVEY JULGERDEY PARALES BOJACA	<p>Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la no se encuentran imputados la totalidad de abonos realizados por el ejecutado, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.</p>	26/05/2021	PDF	
05001400302720180110900	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ALEJANDRA OSPINA VALENCIA	<p>Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma se encuentra desactualizada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.</p>	26/05/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820140065300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA.	JOSE FERNANDO GARCIA ARCILA	Auto resuelve solicitud Vista la solicitud que antecede y atendiendo al reporte de títulos allegado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se ORDENA REQUERIR a COLPENSIONES NUEVAMENTE, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado a al señor JOSE FERNANDO GARCIA ARCILA identificado con cedula de ciudadanía N° 8.238.035, notificado a ustedes mediante oficio N° 1739 del 10 de julio de 2014. Reiterado por oficio N° 2265 de 26 de enero de 2018. Sírvese atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo oficio.	26/05/2021	PDF	
05001402270320140004200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	EDYSON RAMIREZ JAIMES	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, el demandado JAIRO ALBERTO ALVAREZ CARDEÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 71.663.790, al servicio de SUMINISTROS MATERIAS COLORANTES S.A SUMICOLOR. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvese atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes.	26/05/2021	PDF	
05001430300320200030600	Ejecutivo Singular	URBANIZACION RAYO DE SOL P.H.	CLARA INES ACEVEDO ESCOBAR	Auto rechaza demanda RECHAZA DEMANDA DE ACUMULACION	26/05/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27-05-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA

SECRETARIO (A)